SECRETARIA.- A despacho del señor Juez, el anterior escrito con el expediente respectivo. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2021.

La secretaria,

Pili Natalia Salazar Salazar

Auto Interlocutorio No. 2.130
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Radicación: **2019-00351-**00
Santiago de Cali, |nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En el presente asunto el apoderado judicial de la parte solicitante procura la entrega del vehículo, el cual informa la Policía Nacional que procedió a la inmovilización del mismo y que es objeto de la garantía mobiliaria, pretendiéndose la terminación de las diligencias y la cancelación de la orden de inmovilización del automotor, razón por la cual el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADA** la presente solicitud de PAGO DIRECTO formulada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. contra GIOVANY ARNULFO NIEVAS VELASCO, por haberse producido la inmovilización del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y en los numerales 2° y 3° del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto No. 1835 de 2015.

SEGUNDO: **CANCÉLESE** la orden de inmovilización del vehículo de placas **HPW-856** de propiedad del demandado GIOVANY ARNULFO NIEVAS VELASCO. En tal sentido **ORDENAR** a la **SIJIN –SECCIÓN AUTOMOTORES**, dejar sin efecto la orden emitida a través de auto de interlocutorio No. 1.352 del 2 de agosto de 2019 y comunicada por oficio No. 3.245 generado el 02 de agosto de 2.019.

TERCERO: ORDÉNESE la entrega del vehículo automotor de placas **HPW-856** relacionado en el recibo de inventario No. 5985 del 10 de septiembre de 2021, expedido en el parqueadero "CALIPARKING", y que fue objeto en la presente diligencia de pago directo para la efectividad de la garantía mobiliaria, **a la entidad acreedora GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.,** previa cancelación de los costos que hayan de generarse.

La aludida autoridad "CALIPARKING", **deberá** dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada[1] deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden, lo cual se hace acatando postulados de celeridad y economía procesal.

CUARTO: TÉNGASE por TERMINADA en esta instancia judicial, la presente diligencia de aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria, y por lo tanto **ARCHÍVESE** lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

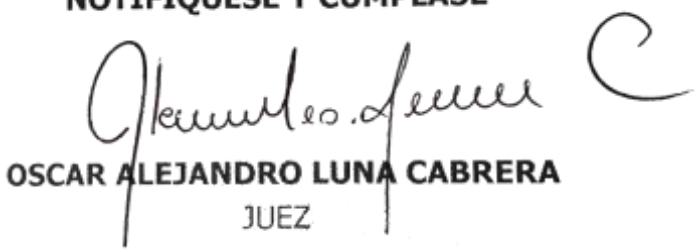

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 138

Fecha: NOV.22.2021

jgm.

[1] **Nota:** Si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d70fa6c503fa3c009bcc612f069ba40fab86cee915ff5ee11da7b0dfc352e5c**
Documento generado en 19/11/2021 02:59:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica